

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-23 de junio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se envió notificación a la demandada y estas contestaron en término y está pendiente resolver su admisibilidad.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **GUSTAVO ENRIQUE OROZCO CRESPO** contra **ADN LOGISTICA S.A.S.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00051-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS;

(...)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos

Revisado el escrito en que se contesta la demanda, observa el despacho que la respuesta de los hechos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12°, 14° 15° no cumplen con las exigencias de la norma en cita, pues no indican si sin ciertos, no lo son o si no le consta, por lo que deberá corregir este defecto.

RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de demanda **ADN LOGISTICA S.A.S.**
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de libelo, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS.
3. Téngase al **Dr. ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR** como apoderado de **ADN LOGISTICA S.A.S.** en los términos y efectos del poder conferido en el documento 14.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bee8a0e82deb39ea770402a95040a6c1a5277fc8d2d31f91775c728fd594e**

Documento generado en 28/06/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>